



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Rad.: 470014189-004-2021-00071-00

Demandante: SUPERSERVICIOS DEL MAGDALENA S.A.S., NIT. 900.713.172-3

Demandados: ZAIDA MARCELA RAMIREZ DAZA, CC. 1.083.019.161

MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ DAZA, CC. 1.143.438.926

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado el día 5 de julio del actual año, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento y allega el poder a ella conferido.

Por ser procedente conforme a los lineamientos señalados por el art. 314 del C.G.P., el despacho aceptará el desistimiento del presente proceso ejecutivo, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente, por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERIA a la Dra. VIVIAN ARRAZOLA FERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder allegado al expediente digital.

**SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento** del presente proceso impetrado a través de apoderado por SUPERSERVICIOS DEL MAGDALENA S.A.S contra ZAIDA MARCELA RAMIREZ DAZA y MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ DAZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

**CUARTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 13 de julio de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 078

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
Santa Marta **13 de julio de 2022** **Oficio No. 502**

**Señores: GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 219 del 04 de marzo de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

  
Secretaria

SANTA MARTA, 30 de junio de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO                   \$ 655.000  
TOTAL                                       \$ 655.000  
SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2020-00304-00

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: MANUEL AFANADOR MEDINA

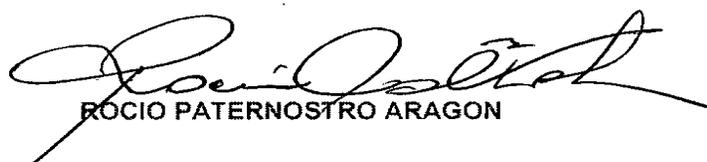
Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 25 de agosto de 2021, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

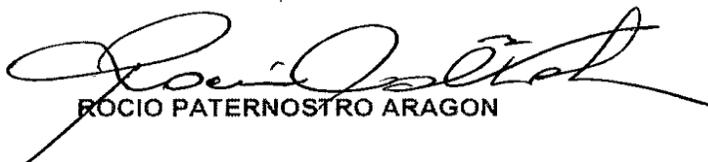
Rad.: 470014189-009-2017-00306-00  
Dte: MARTIN ANTONIO RETAMOZO HERNANDEZ  
Ddo: BANCO DE BOGOTA S.A.

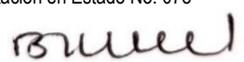
Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a pronunciarse esta agencia judicial sobre la solicitud allegada al correo institucional el día 10 de junio de la presente anualidad por el apoderado de la entidad demandada BANCO DE BOGOTA S.A, tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, póngase en conocimiento de la parte demandante, por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 13 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 078</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: No. 470014189004-201800324-00

Dte.: JOSE LUIS MORALES REYES

Ddo.: HEBERT RUBIANO ORTEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Recibido el día 28 de junio de la presente anualidad el dictamen pericial rendido por el perito designado dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 231 del Código General del Proceso se dispone que el mismo permanezca en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente al Juzgado, el día **31 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.**, con el fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

1º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

Se decretan los testimonios de YANETH DEL ROSARIO PARRA MOURAD y ERNESTO CAMILO PACHECO MORALES, para que depongan sobre lo que les conste con relación a los hechos de la demanda. La parte solicitante de la prueba realice las gestiones a que haya lugar para su comparecencia virtual.

Téngase en cuenta que la contestación de demanda por la parte demandada a través del curador ad-litem asignado fue allegada de manera extemporánea, toda vez que se le notificó la designación el día 5 de febrero de 2021 y allegó contestación de la demanda el día 29 de julio del mismo año.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 13 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 078</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Rad. No. 341-20

Proceso Verbal Especial para la Titulación de la Posesión Material sobre Bien Inmueble

Dte.: JOAQUIN JOSE OROZCO MATTA

Demandada: NELSON ECHEVERRY HERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo al nombramiento de curador ad litem dentro del presente proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte actora mediante escrito allegado al correo institucional el día 29 de octubre de 2021, se requiere a la parte demandante para que acredite el emplazamiento de las personas indeterminadas tal y como se dispuso por auto adiado 2 de septiembre de 2020.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que allegue los soportes de la radicación de los oficios a cada una de las entidades enunciadas en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo anotado en el presente proveído, lo cual debe hacer dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p style="text-align: center;"> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</b></p> <p>Santa Marta, 13 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 078</p> <p style="text-align: center;"> <b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaria</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Rad. No. 470014189004-2019-00411-00  
Dte.: INVERSIONES SAMPER FONTALVO SAMFO S EN C  
Ddo.: ELIANA INDIRA LOPEZ REDONDO Y OTROS  
Opositor: APARICIO JOSE JUNCO SANABRIA

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

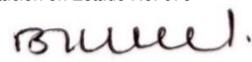
Nuevamente se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente al Juzgado, el día **7 de septiembre de 2022 a las 10:30 a.m.**, con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata artículo 309- parágrafo del CGP., programada mediante auto de fecha 31 de marzo del actual año.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 13 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 078</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00476-00

Dte: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S., NIT. 900044470-2

Ddos: SANDRA MILENA RODRIGUEZ YANCEN, CC. 36.669.840

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 7 de julio de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. contra SANDRA MILENA RODRIGUEZ YANCEN, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

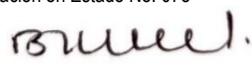
NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 13 de julio de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 078

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
Santa Marta, 13 de julio de 2022 Oficio No. 501

**Señores: GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 649 del 15 de julio de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

  
Secretaria

SANTA MARTA, 6 de julio de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 154.000  
TOTAL \$ 154.000  
SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2021-00661-00  
Dte: FINANCIERA PROGRESSA  
Dda: YANNETTE RODRIGUEZ ORELLANO

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, examinada la misma se advierte que equivocadamente incluye el valor señalado por agencias en derecho, en consecuencia, se modificará en ese sentido, es decir, restándole el valor sumado por ese concepto y se requiere a la abogada para que tenga en cuenta esta observación en la elaboración de las liquidaciones de crédito que presente ante esta agencia judicial, toda vez que ya son varias las que se han modificado por la misma irregularidad.

Siendo ello así, al descontar \$154.000, la liquidación arroja un total de CUATRO MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.012.756).

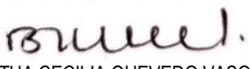
Con la anterior modificación, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora el día 8 de abril de del presente año, por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 13 de julio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 078</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---